

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.  
Pº de la Castellana, 19.  
28003 MADRID.**

Madrid, a 29 de Junio de 2.012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1.998, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el siguiente:

#### **HECHO RELEVANTE**

Con fecha 27 de Junio de 2.012 se ha celebrado Junta General de Accionistas de FUNESPAÑA, S.A., a las 12'30 horas de su mañana, en primera convocatoria, que ha contado con la asistencia de 11 accionistas presentes, titulares de 2.557.238 acciones, representativas del 17,869 % del capital social, y 24 accionistas representados, titulares de 9.713.125, representativas de un 67,870 % del capital social. La suma de ambos porcentajes arroja un quórum del 85,738 % del capital social.

En la referida Junta General han sido adoptados los acuerdos que a continuación se relacionan.

**PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES AUDITADAS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL INFORME DE GESTIÓN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SOCIAL CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2.011.**

Aprobar sin reserva de ninguna clase las Cuentas Anuales Individuales de la Sociedad (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), así como el Informe de Gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2.011.

Este acuerdo ha sido aprobado por mayoría de un 77,827 % del capital asistente.

**SEGUNDO.- REPARTO DE DIVIDENDOS Y APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 2.011. APROBACIÓN DE LA GESTIÓN REALIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE DICHO EJERCICIO.**

A) Aprobación de no reparto de dividendos con cargo al resultado.

Este acuerdo ha sido aprobado por mayoría de un 77,827 % del capital asistente.

B) Aprobación, sin reserva de ninguna clase, de la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2.011, agradeciendo el esfuerzo e interés demostrado en el ejercicio de sus funciones.

Este acuerdo ha sido aprobado por mayoría de un 77,827 % del capital asistente.

**TERCERO.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS AUDITADAS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADO E INFORME DE AUDITORÍA CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SOCIAL CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2.011.**

Aprobación, sin reserva de ninguna clase, de las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad (esto es, Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada), así como el Informe de Gestión Consolidado e Informe de Auditoría Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2.011.

Este acuerdo ha sido aprobado por mayoría de un 77,827 % del capital asistente.

**CUARTO.- ELECCIÓN DE AUDITORES.**

Elegir como Auditores de la Sociedad a ERNST & YOUNG, S.L., firma inscrita con el número S-0530 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ROAC), con domicilio social en Madrid, en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 26156, Sección 8ª del Libro de Sociedades, Folio 142, Hoja número M-23123 y C.I.F. número B-78970506. El nombramiento se realiza por el plazo de tres (3) años, para la verificación de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas, así como de los respectivos Informes de Gestión.

Este acuerdo ha sido aprobado por mayoría de un 77,979 % del capital asistente.

**QUINTO.- FUSIÓN DE FUNESPAÑA, S.A. POR ABSORCIÓN DE FUNERARIA TERRASSA, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA POR FUNESPAÑA, S.A. EN EL MOMENTO DE LA FUSIÓN), CON EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA Y TRASPASO EN BLOQUE DE SU PATRIMONIO, A TÍTULO UNIVERSAL, A LA ABSORBENTE, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE FUSIÓN DEPOSITADO EN LOS REGISTROS MERCANTILES DE ALMERÍA Y BARCELONA, APROBADO POR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS REFERIDAS SOCIEDADES. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE FUSIÓN Y, COMO BALANCE DE FUSIÓN, DEL BALANCE DE LA SOCIEDAD CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2.011. INFORMACIÓN, EN SU CASO, SOBRE LAS MODIFICACIONES IMPORTANTES DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN, ACAECIDAS ENTRE LA FECHA DEL PROYECTO DE FUSIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE, POR LA PRESENTE, SE CONVOCA. SOMETIMIENTO DE LA FUSIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VIII, DEL TÍTULO VII DE LA LEY SOBRE IMPUESTO DE SOCIEDADES, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2.044, DE 5 DE MARZO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, de 3 de Abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (La "**Ley de Modificaciones Estructurales**"), aprobar íntegramente y sin reserva de ninguna clase como Balance de Fusión, el Balance de la Sociedad cerrado a 31 de Diciembre de 2.011. Dicho Balance de Fusión ha sido elaborado específicamente para la operación de Fusión por Absorción de FUNERARIA TERRASSA, S.A.U (Sociedad Absorbida) por parte de FUNESPAÑA, S.A. (Sociedad Absorbente), siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último Balance anual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Balance de Fusión ha sido sometido a verificación por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, por estar sujeta la misma a la obligación de auditar.

Asimismo, se acuerda aprobar, a los efectos de lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión suscrito el 19 de Abril de 2.012, por todos los miembros de los Órganos de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida (“el **Proyecto de Fusión**”).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar, ajustándose estrictamente al Proyecto de Fusión, la Fusión por Absorción de FUNERARIA TERRASSA, S.A.U. por FUNESPAÑA, S.A., lo cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Modificaciones Estructurales, implica: (i) la extinción de la Sociedad Absorbida y, (ii) la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, que adquiere por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad del capital asistente.

**SEXTO.- APROBACIÓN DE DETERMINADAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS, PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y A LAS RECIENTES NOVEDADES LEGISLATIVAS HABIDAS EN MATERIA SOCIETARIA, Y CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 12 BIS, ASÍ COMO LA POSTERIOR REFUNDICIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN UN ÚNICO TEXTO.**

Con el objetivo principal de adecuar dichos Estatutos a las recientes novedades legislativas habidas en materia societaria y, en particular, a la entrada en vigor de la Ley 25/2011, de 1 de Agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, se acuerda aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 3º (*Domicilio*), Artículo 11º (*Clases*), Artículo 12º (*Convocatoria*), Artículo 16º (*Presidente y Secretario de la Junta*), Artículo 17º (*Adopción de Acuerdos*), Artículo 19 (*Composición*), Artículo 22 (*Reuniones del Consejo*), Artículo 26º (*Retribuciones*), Artículo 31º (*Disolución*) y Artículo 32º (*Liquidación*).

Asimismo, se acuerda aprobar la creación de un nuevo artículo, el artículo 12º bis (*Lugar de celebración de la Junta General*) y aprobar un nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales, en el que quedarán debidamente integradas las modificaciones estatutarias propuestas.

Dichas modificaciones estatutarias han quedado debidamente fundamentadas en el Informe justificativo realizado por el Consejo de Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que se decide aprobar en su integridad la propuesta de modificación y creación de los artículos correspondientes, conforme a su nueva redacción incluida a continuación, así como la refundición de los Estatutos Sociales en un único texto.

**SEXTO 1.-** Aprobar la modificación del artículo 3º de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**“Artículo 3º.- DOMICILIO.**

*El domicilio social radica en Almería, calle Sufí, S/N (hoy nº 4).*

*Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.*

*La sede electrónica de la Sociedad será su web corporativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley. La supresión y el traslado de la página web de la Sociedad podrán ser acordados por el Consejo de Administración, de acuerdo con la Ley.”*

**SEXTO 2.-** Aprobar la modificación del artículo 11 de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción será del tenor literal siguiente:

**“Artículo 11º.- CLASES.**

*Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.*

*Será Junta General Ordinaria la que, previamente convocada al efecto, se reúna necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

*Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Consejo de Administración, por estimar que su convocatoria es conveniente para los intereses sociales, y cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social. En este caso, la solicitud deberá dirigirse al Consejo de Administración mediante requerimiento notarial y deberá expresar los asuntos a tratar en la Junta General, que habrá de ser celebrada dentro de los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento notarial al Consejo para convocarla, con inclusión en el Orden del Día de los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.”*

**SEXTO 3.-** Aprobar la modificación del artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**“Artículo 12º.- CONVOCATORIA.**

*La Junta General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes (o dos (2) meses, en caso de traslado internacional del domicilio social), antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos especiales que la Ley prevea.*

*La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince días, con sujeción a lo previsto en la Ley.*

*El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los*

documentos y Propuestas de Acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, en relación con el Orden del Día, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o presentar propuestas de acuerdo fundamentadas, en los términos establecidos en la Ley. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información prevista en la Ley y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.

Si los Administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Administradores."

**SEXTO 4.-** Aprobar la creación de un nuevo artículo 12º bis en los Estatutos de la Sociedad.

**"Artículo 12º bis.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.**

Se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social.

No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional, si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria. Asimismo, cuando tenga carácter de Junta Universal podrá reunirse en cualquier punto del territorio nacional."



**SEXTO 5.-** Aprobar la modificación del artículo 16º de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**“Artículo 16º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**

*Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y, en su defecto, por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de Consejero de la Sociedad. A falta también de Vicepresidentes, presidirá la Junta General el Consejero de mayor edad.*

*El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo, y a falta de éste, por el Consejero o Accionista que designe la propia Junta.*

*Corresponde a la Presidencia, en general, declarar la Junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que susciten en el Orden del Día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General y, específicamente, aquellas enumeradas en el Reglamento de la Junta aprobado por ésta.*

*Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo. Faltando a la Junta General ambos cargos, desempeñará esta función la persona que designen los Accionistas.*

*Abierta la sesión de la Junta General, y antes de entrar en el Orden del Día, el Presidente o el Secretario dará cuenta del número de accionistas presentes y representados, y del número de acciones correspondientes, de acuerdo con la lista de asistentes. Los únicos asuntos objeto de deliberación y acuerdo serán los comprendidos en el Orden del Día, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.*

*Para cada acuerdo se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dicho votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”*

**SEXTO 6.-** Aprobar la modificación del artículo 17º de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**“Artículo 17º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

*Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de, al menos, veinticinco acciones con derecho a voto. El propietario de menos de veinticinco acciones podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada acción dará derecho a un voto.*

*El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, con inclusión de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.*

*Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*

*El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.*

*Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos de la Junta se adoptarán con el acuerdo favorable de la mayoría del capital presente o representado. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a los asuntos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.*

*Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.”*

**SEXTO 7.-** Aprobar la modificación del artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**“Artículo 19º.- COMPOSICIÓN.**

*El Consejo de Administración estará compuesto por un número de Consejeros que no será inferior a cinco ni superior a quince.”*

**SEXTO 8.-** Aprobar la modificación del artículo 22 de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**“Artículo 22º.- REUNIONES DEL CONSEJO.**

*El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad, normalmente, mensual para realizar el seguimiento adecuado de las actuaciones de los ejecutivos y de las comisiones delegadas.*

*Se reunirá, asimismo, siempre que lo requiera el interés de la Sociedad. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. En defecto de convocatoria por parte del Presidente, la convocatoria corresponderá al Vicepresidente.*

*Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

*La convocatoria se avisará mediante carta, fax, o algún otro medio escrito telemático.*

*Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia directa, o por representación, de más de la mitad de sus miembros. El Consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo por medio de otro Consejero.*

*Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la ubicación física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.*

*La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.*

*De cada reunión se levantará un acta, que se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces en la reunión de que se trate."*

**SEXTO 9.-** Aprobar la modificación del artículo 26° de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

***"Artículo 26°.- RETRIBUCIONES.***

*Los Consejeros que no ejerzan funciones ejecutivas en la Sociedad o empresas de su Grupo (Consejeros Externos) percibirán como retribución básica una asignación fija, que podrá ser superior para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o desempeñen la Presidencia de alguna de las Comisiones Delegadas del Consejo.*

*Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad o Sociedades de su Grupo (Consejeros Ejecutivos) percibirán la retribución que se les asigne por sus funciones ejecutivas (sueldo, incentivos, bonificaciones complementarias, etc.) conforme a la política de retribución de los altos directivos. No percibirán las retribuciones asignadas a los Consejeros Externos, salvo las correspondientes por pertenencia a las Comisiones Delegadas.*

*Con independencia de las retribuciones establecidas en los dos párrafos precedentes, se compensará a todos los Consejeros los gastos de viaje, desplazamientos y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones."*

**SEXTO 10.-** Aprobar la modificación del artículo 31 de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

***"Artículo 31°.- DISOLUCIÓN.***

*La Sociedad se disolverá conforme a lo establecido en el Capítulo I, del Título X, de la Ley de Sociedades de Capital."*

**SEXTO 11.-** Aprobar la modificación del artículo 32 de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**“Artículo 32º.- LIQUIDACIÓN.**

*Disuelta la Sociedad, se practicará la liquidación de la misma, de conformidad con las normas establecidas por la Ley, quedando en vigor durante la liquidación las facultades de la Junta General de Accionistas.*

*El nombramiento y la función de los liquidadores y el procedimiento de la liquidación se ajustarán a lo regulado en la Ley.”*

**SEXTO 12.-** Aprobar la refundición de los Estatutos Sociales en un único texto, como consecuencia de las modificaciones estatutarias propuestas, sin variación del resto de preceptos estatutarios.

Este acuerdo ha sido aprobado por mayoría de un 77,979 % del capital asistente.

**SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN ADAPTACIÓN A LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS APROBADAS, Y CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 2 BIS Y UN NUEVO ARTÍCULO 18 BIS, ASÍ COMO LA POSTERIOR REFUNDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN UN ÚNICO TEXTO.**

Como consecuencia de las modificaciones estatutarias aprobadas con anterioridad y con el fin de que no existan incongruencias entre el texto de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, se acuerda aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: Artículo 6º (*Convocatoria de la Junta General*), Artículo 7º (*Anuncio de convocatoria*), Artículo 10º (*Delegaciones*), Artículo 11º (*Lugar de celebración*) y Anexo sobre *Solicitud Pública de Representación*.

Asimismo, se acuerda aprobar la creación de dos nuevos artículos, el artículo 2º bis (*Publicidad*) y el artículo 18º bis (*Propuestas*) y aprobar un nuevo Texto Refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que quedarán debidamente integradas las modificaciones anteriores.

Dichas modificaciones han quedado debidamente fundamentadas en el Informe justificativo realizado por el Consejo de Administración, por lo que se aprueba en su integridad la propuesta de modificación y creación de los artículos correspondientes, conforme a su nueva redacción incluida a continuación, así como la refundición del Reglamento de la Junta General de Accionistas en un único texto.

**SÉPTIMO 1.-** Aprobar la creación de un nuevo artículo 2º bis, que será del tenor literal siguiente:

**“Artículo 2º bis.- PUBLICIDAD.**

*El Reglamento de la Junta General será objeto de publicación, junto con el Reglamento del Consejo de Administración, en la página web corporativa de la Sociedad y estará a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad.”*

**SÉPTIMO 2.-** Aprobar la modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción será del tenor literal siguiente:

**“Artículo 6º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.**

1. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:*
  - a. *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.*
  - b. *Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.*

- c. *En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.*
      - d. *En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos sociales.*
- 2. *Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán serlo a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.*
- 3. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o presentar propuestas de acuerdo fundamentadas, en los términos establecidos en la Ley. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias."*

**SÉPTIMO 3.-** Aprobar la modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**“Artículo 7º.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA.**

1. *La convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes (o dos meses, en caso de traslado internacional del domicilio social) antes de la fecha fijada para su celebración.*

*La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince días, con sujeción a lo previsto en la Ley.*

*El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y a los demás organismos reguladores de los mercados en que estén admitidas a cotización oficial las acciones de la Sociedad y se incluirá, asimismo, en la página web corporativa de la Sociedad, en la que también se publicarán los informes y documentos pertinentes.*

*El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.*

2. *El anuncio de convocatoria contendrá:*
  - a. *La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
  - b. *El Orden del Día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
  - c. *Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.*
  - d. *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.*
  - e. *El derecho de los accionistas, poseedores de un número inferior a 25 acciones, a agruparse a los efectos de concurrir en la Junta General.*
  - f. *El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*
  - g. *El derecho de inclusión de puntos adicionales en el Orden del Día que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*



Además, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General, el Informe de Gestión, la Memoria de ejercicio, el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, y cualesquiera otros Informes o documentos preceptivos o que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General o a información de los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfonos de servicio de los accionistas.

3. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deben necesariamente seguir para poder hacerlo."

**SÉPTIMO 4.-** Aprobar la modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"Artículo 10º.- DELEGACIONES.**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.
2. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito o por medio de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar

todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad al menos cinco (5) horas antes de la prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la vigente Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital. El texto de dichos artículos figura como anexo del presente Reglamento, formando parte del mismo.

En particular, el documento o la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo o por remisión, el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y el régimen aplicable a los conflictos de interés, todo sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley.

4. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pero se suscitaran dudas sobre la identidad del representante se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del representado, que la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración.

Toda representación, salvo indicación expresa en contrario del representado, se entenderá que se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General y que se extiende, además, a los puntos, complementos y propuestas no incluidos en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General y que se sometan a votación en el acta de la propia Junta.

En el caso de las delegaciones en el Presidente del Consejo de Administración sin instrucciones expresas de voto, el representante votará a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y en contra de los puntos, complementos y propuestas no incluidos en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General y que se sometan a votación en el acta de la propia Junta. En estos casos, y en aquellos en los que el accionista haya delegado en el Presidente del Consejo de Administración con

*instrucciones expresas de voto, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones o de la tarjeta o poder de delegación y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado en el marco del interés social.*

*En caso de conflicto de interés del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Junta General, el accionista o el representante podrán designar a un tercero que ejerza la representación, salvo indicación expresa en contrario del representado en el segundo caso.*

5. *El Presidente de la Junta General o, por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquiera accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de acciones, así como la delegación o representación a favor de otro accionista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que se presenten y la voluntad del accionista de estar representado en la Junta General, si resulta posible.*
6. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta General, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta."*

**SÉPTIMO 5.-** Aprobar la modificación del artículo 11 del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"Artículo 11º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.**

*La Junta General se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social.*

*No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional, si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria. Asimismo, cuando tenga carácter de Junta Universal podrá reunirse en cualquier punto del territorio nacional."*

**SÉPTIMO 6.-** Aprobar la creación de un nuevo artículo 18º bis, que será del tenor literal siguiente:

**“Artículo 18º bis.- PROPUESTAS.**

*Sin perjuicio de las posibilidades previstas en el artículo 519 – accionistas con derecho a solicitar un complemento de la convocatoria de la Junta General- y en el artículo 168 –accionistas con derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria- de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas alternativas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier punto del Orden del Día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el Orden del Día.”*

**SÉPTIMO 7.-** Aprobar la modificación del Anexo, sobre Solicitud Pública de Representación, del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**ANEXO.**

**SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.**

**(Artículo 10, apartado 3, del Reglamento de la Junta General)**

**Artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital: Solicitud pública de representación.**

1. *En las sociedades anónimas en el caso de que los propios administradores, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.*
2. *Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.*

3. *Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*
4. *Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a los miembros del consejo de control de una sociedad anónima europea domiciliada en España que haya optado por el sistema dual.*

**Artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital: Ejercicio del derecho de voto por administrador en caso de solicitud pública de representación**

1. *Además de cumplir los deberes previstos en el apartado 1, del artículo 523, en el caso de que los administradores de una sociedad anónima cotizada, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al artículo 522. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:*
  - a. *Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
  - b. *Su destitución, separación o cese como administrador.*
  - c. *El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*
  - d. *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*
2. *La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el apartado anterior.*

3. *Lo establecido en este artículo será de aplicación a los miembros del Consejo de control de una sociedad anónima europea domiciliada en España que haya optado por el sistema dual."*

**SÉPTIMO 8.-** Aprobar la refundición del Reglamento de la Junta General de Accionistas en un único texto, como consecuencia de las modificaciones anteriores, sin variación del resto de sus artículos.

Este acuerdo ha sido aprobado por mayoría de un 77,979 % del capital asistente.

**OCTAVO.- RATIFICACIÓN DE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA COMO SEDE ELECTRÓNICA DE LA SOCIEDAD.**

Ratificar la creación de la página Web corporativa de FUNESPAÑA, S.A., [www.funespana.es](http://www.funespana.es), y su consideración como sede electrónica de la Sociedad a los efectos previstos en el artículo 11 bis y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Este acuerdo ha sido aprobado por unanimidad del capital asistente.

**NOVENO.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA QUE FUNESPAÑA, S.A. SE CONSTITUYA EN UN GRUPO DE CONSOLIDACIÓN FISCAL, EN CALIDAD DE SOCIEDAD DOMINANTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO VII, CAPÍTULO VII DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2.004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

Aprobar la solicitud para que FUNESPAÑA, S.A. se constituya en un Grupo de Consolidación Fiscal, en calidad de Sociedad dominante, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo VII, del Real Decreto Legislativo 4/2.004, de 5 de

Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades.

Este acuerdo ha sido aprobado por unanimidad del capital asistente.

**DÉCIMO.-AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR AMPLIACIONES DE CAPITAL CON LOS LÍMITES Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, CON ATRIBUCIÓN DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CUANDO EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD ASÍ LO EXIJA.**

Se ha acordado delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar aumentos de capital en los términos previstos en el citado artículo, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la misma Ley.

Los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración al amparo de la delegación anterior, se llevarán a efecto dentro de un plazo no superior a 5 años desde la fecha de adopción de este acuerdo por la Junta General de Accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá aumentar el capital en una o varias veces y con el límite del importe máximo legalmente previsto, esto es, sin que los citados aumentos de capital puedan ser superiores a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización. Los aumentos de capital se llevarán a cabo, en su caso, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias, tal y como se contempla en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud posible conforme a lo dispuesto en el

citado artículo, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo, la previsión de la posible suscripción incompleta de cada aumento de capital y/o de solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones que se pudieran emitir en los mercados de valores en los que se negocien las acciones de Funespaña, S.A.

En particular, la delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar, en su caso, a las operaciones que pudieran realizarse, de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas del mercado más favorables.

La delegación conferida al Consejo de Administración se entenderá realizada igualmente para llevar a cabo la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con el fin de que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento.

En consecuencia con lo anterior, dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social incluido en el punto decimoctavo del orden del día de la Junta General de la Sociedad celebrada el 17 de Junio de 2.011.

Este acuerdo ha sido aprobado por mayoría de un 77,979 % del capital asistente.



**DECIMOPRIMERO.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES DEL GRUPO, DENTRO DEL PLAZO DE 18 MESES A CONTAR DESDE EL ACUERDO DE LA JUNTA, DEJANDO SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN ACORDADA EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 17 DE JUNIO DE 2.011, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 Y EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, AMBOS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.**

Se ha acordado autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes, y el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades filiales, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a) Modalidades de adquisición: Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por medio de cualquier otro acto "inter vivos" a título oneroso, de aquellas acciones de la Sociedad que el Consejo de Administración considere convenientes dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, conforme a la normativa que resulte de aplicación.
- b) Número máximo de acciones a adquirir: El valor nominal de las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad o cualquiera de sus filiales no podrá exceder del 10% del capital social suscrito. Las acciones a adquirir estarán libres de toda carga o gravamen, íntegramente desemborsadas y no afectas al cumplimiento de cualquier obligación.
- c) Precio mínimo y máximo: Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en Bolsa, ni inferior al valor nominal de la acción.

d) Duración de la autorización: La presente autorización se concede por el plazo máximo de 18 meses, a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo por la Junta General de Accionistas y cubre todas las operaciones en autocartera en sentido amplio, que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como para las dotaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se ha acordado dejar sin efecto la autorización acordada por la Junta General celebrada el 17 de Junio de 2.011, en relación con la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad.

Este acuerdo ha sido aprobado por mayoría de un 77,979 % del capital asistente.

### **DECIMOSEGUNDO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

Se ha adoptado el acuerdo de facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no Consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda, en los términos más amplios posibles:

- (a) Depositar las Cuentas Anuales Individuales de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo en el Registro Mercantil, y realizar cuantas actuaciones fuesen necesarias o convenientes a efectos de llevar a cabo el correspondiente depósito;
- (b) Publicar los acuerdos de fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida correspondientes tengan sus domicilios, o, si así lo estiman más conveniente, recurrir al sistema de comunicación individual escrita, prevista en el artículo 43.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales;

- (c) En su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, o conseguir que se preste fianza solidaria por una entidad de crédito, todo ello con el fin de garantizar los créditos que pudieran existir, así como realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias o convenientes, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales;
- (d) Comparecer ante fedatario público de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes Escrituras de Fusión, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta, otorgando cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en los Registros Mercantiles que correspondan; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;
- (e) Llevar a cabo cuantos actos o gestiones ante personas privadas o entes públicos (tales como, por ejemplo, el de la Propiedad o cualesquiera otros registros) de cualquier nacionalidad, sean convenientes o necesarios, según la ley aplicable, para ejecutar, inscribir o comunicar estos acuerdos o sus consecuencias; y
- (f) Tomar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para implementar, en general, los acuerdos adoptados por esta Junta."

Este acuerdo ha sido aprobado por mayoría de un 77,979 % del capital asistente.

**DECIMOTERCERO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE CESE DE D. JUAN A. VALDIVIA GERADA COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FUNESPAÑA, S.A.**

Se rechaza la propuesta de cese de D. Juan A. Valdivia Gerada como miembro del Consejo de Administración de FUNESPAÑA, S.A., formulada por los accionistas José Ignacio Rodrigo Fernández y las Sociedades de su control (ASLTALDO, S.L. e INVAFI, S.L.).

Este acuerdo ha sido rechazado por una mayoría del 77,894 % del capital asistente.

Atentamente,

**Concha Mendoza.**  
**Secretaria del Consejo de Administración.**